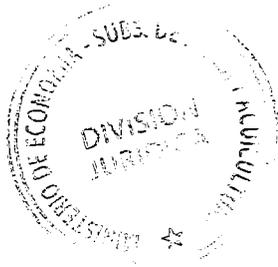


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 100-2020
Total, Región de Coquimbo



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 NOV 2020

RESOL. EXENTA Nº 2433

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Totoral, correspondiente al sector denominado **Totoral, Región de Coquimbo**, C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 2.039 de fecha 07 de septiembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 100/2020, de fecha 21 de octubre de 2020; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1164 de 1998, Nº 497 y Nº 1713, ambas de 1999, Nº 1063 y Nº 2088, ambas de 2000, Nº 217 y Nº 2592, ambas de 2002, Nº 2207 de 2003, Nº 1959 de 2004, Nº 2846 de 2005, Nº 2103 de 2006, Nº 2521, Nº 2633 y Nº 3833, todas de 2009, Nº 2514 de 2011, Nº 3501 de 2012, Nº 1342 de 2013, Nº 3218 de 2014, Nº 3363 de 2015, Nº 1043 de 2016, Nº 2497 de 2017, Nº 2830 de 2018 y Nº 1152 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 29 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2.039 de fecha 07 de septiembre de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Totoral, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Totoral, Región de Coquimbo**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 100/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Totoral, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 204 de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Caleta El Totoral S/N°, Región de Coquimbo, para realizar en el área de manejo denominada **Totoral, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 12.700 individuos (4.917 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada y del espacio de playa de mar colindante con ella.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI/BCT

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

